



**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y
REGIONALIZACIÓN
PERÍODO LEGISLATIVO 2022 – 2026
371ª LEGISLATURA**

**ACTA DE LA 55ª SESIÓN, ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES 30 DE MAYO DE 2023,
DE 15.04 A 16.56 HORAS.**

SUMARIO: La Comisión se reunió con el objeto de abordar la siguiente Tabla:

1) De 15:00 a 16:00 horas: Continuar con la discusión y votación en particular de los siguientes proyectos de ley refundidos, de rigen en moción, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de “simple”: a) Modifica distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las corporaciones municipales y organizaciones funcionales (boletín N°14.594-06); y b) Modifica cuerpos legales que indica en materia de transparencia y probidad municipal (boletín N°15.523-06). Vencimiento de la urgencia: 9 de junio.

2) De 16:00 a 16:30 horas: Recibir al subsecretario del Interior para que se refiera a temas relacionados con la planta de Carabineros de Chile, la formación del personal y los recursos que se requieren para optimizar la función policial, que quedaron pendientes de la sesión celebrada el martes 9 de mayo.

3) De 16:30 a 17:00 horas: Fijar el procedimiento para la discusión general de los siguientes proyectos de ley, de origen en moción y que cumplen su primer trámite constitucional y reglamentario: 1) Modifica normas legales que indica para obligar a las organizaciones no gubernamentales a transparentar sus ingresos y mecanismos de financiamiento (boletín N°15.643-06); y 2) Modifica cuerpos legales que indica con el objeto de establecer el enrolamiento obligatorio de las personas detenidas que no puedan acreditar fehacientemente su identidad (boletín N°15.883-06).

* El punto N°2 de la Tabla no fue abordado por la Comisión, por excusar su inasistencia el subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión la diputada señora **Joanna Pérez**.

Actuó como abogado secretario de la Comisión, el señor Juan Carlos Herrera; como abogada ayudante, la señora Carolina Aqueveque; y como secretaria ejecutiva, la señorita Marcela Requena.

II.- ASISTENCIA

Asistieron, de manera presencial, las diputadas señoras Javiera Morales, Joanna Pérez (presidenta), Clara Sagardia y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Ángel Becker, Bernardo Berger, Cosme Mellado y Renzo Trisotti. Además, el diputado Benjamín Moreno, en reemplazo del diputado Johannes Kaiser.

Asistieron, de manera telemática, los diputados señores Juan Fuenzalida y Víctor Pino.

Respecto de los proyectos de ley consignados en el primer lugar de la Tabla (boletines refundidos Nos 14.594-06 y 15.523-06), para su discusión se contó con la participación del Ejecutivo, representado por el ministro secretario general de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde, acompañado por la secretaria ejecutiva de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia de la SEGPRES, señora Valeria Lübbert (ambos presenciales).

Finalmente, en calidad de asistente permanente, concurrió de forma presencial la asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Gabriela Dazarola.

III.- ACTAS¹

El acta de la sesión 53ª ordinaria se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 54ª ordinaria se puso a disposición de las señoras y señores diputados.

IV.- CUENTA²

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Oficio N°437-371 de S.E. el presidente de la República, por el cual hace presente la urgencia, calificada de “suma”, para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N°21.325, para ampliar el plazo de detención para la materialización de las expulsiones administrativas (Boletín N°15.879-06).

2.- Oficio N°335-371 de S.E. el presidente de la República, por el cual retira y hace presente la urgencia, calificada de “simple”, para el despacho del proyecto de ley que modifica distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las corporaciones municipales y organizaciones funcionales (Boletín N°14.594-06).

3.- Proyecto de ley, de origen en moción de los diputados señores Coloma; Alessandri; Benavente; Bórquez; Donoso; Fuenzalida; Lilayu; Sulantay y Trisotti; y de la diputada señora Romero, doña Natalia, que modifica la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de cierre de calles y pasajes con vías de acceso y de salida diferentes (Boletín N°15.926-06).

4.- Proyecto de ley, de origen en moción de los diputados señores Carter; Labbé; Lavín; Martínez; Moreira; Sulantay y Trisotti, y de las diputadas señoras Bravo, doña Marta; Pérez, doña Marlene; y Romero, doña Natalia, que modifica las leyes que indica para autorizar a las municipalidades a remover, con auxilio de la fuerza pública, las animitas erigidas por organizaciones delictuales dedicadas al narcotráfico (Boletín N°15.928-06).

5.- Proyecto de ley, de origen en moción de los diputados señores Matheson; Araya, don Cristián; Becker; Berger; Moreno; Pino; Trisotti y Undurraga, don Francisco; y de la diputada señora Pérez, doña Joanna, que modifica la ley N°18.700. Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para exigir que se tenga a la vista el extracto de filiación y antecedentes de los postulantes al resolver sobre las declaraciones de candidaturas a cargos de elección popular (Boletín N°15.943-06).

6.- Proyecto de ley, de origen en moción de las diputadas señoras Muñoz; Concha y Olivera; y de los diputados señores Arroyo; Becker; Berger y Trisotti, que modifica la ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en materia de comisiones de servicio (Boletín N°15.947-06).

7.- Proyecto de ley, de origen en moción de los diputados señores De la Carrera; Alinco; Matheson; Mellado, don Miguel; Romero, don Leonidas; Sulantay; Teao y Trisotti; y de la diputada señora Naveillan, que modifica la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para permitir la fiscalización de las asociaciones y corporaciones municipales por la Contraloría General de la República (Boletín N°15.953-06).

8.- Proyecto de ley, de origen en moción de los diputados señores Mulet; Bernal; Cuello; Hirsch; Jouannet; Lagomarsino; Manouchehri; Rosas; Sepúlveda y Undurraga, don Alberto, que modifica la ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, para

¹ Disponibles en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=3314&prmlDTipo=2101>

² Disponible en http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=278231&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

desincentivar la fragmentación política, regular la participación en los comités parlamentarios y permitir la federación de partidos políticos (Boletín N°15.959-06).

9.- Oficio N°18.398 del secretario general de la Cámara de Diputados, por el cual comunica que la Sala de esta Corporación acordó remitir a la Comisión de Gobierno Interior el proyecto de ley que modifica la Carta Fundamental para incluir a las asociaciones y corporaciones municipales entre las entidades sujetas a la fiscalización de la Contraloría General de la República (Boletín N°15.952-07), inicialmente asignado a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

10.- Oficio N°12866, de la ministra del Interior y Seguridad Pública, en respuesta a una solicitud de esta Comisión en orden a informar acerca del grado de avance en el cumplimiento de las medidas anunciadas por el Ejecutivo en el contexto del Plan Nuestro Norte, para fortalecer las partidas de Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, Directemar y Aduanas, con el fin de adquirir equipos y tecnología para hacer frente a la delincuencia y la crisis migratoria que se vive en la macrozona norte (Respuesta Oficio N°73/6/2022).

11.- Oficio N°3749, del ministro de Relaciones Exteriores, en respuesta a una solicitud de esta Comisión en orden a informar sobre el proceso de inmigración de ciudadanos haitianos a nuestro país en los últimos años, a fin de esclarecer el mismo (Respuesta Oficio N°109/6/2023).

12.- Oficio N°402 del fiscal nacional, señor Ángel Valencia Vásquez, en respuesta a una solicitud de esta Comisión en orden a informar sobre el número de causas que actualmente se encuentra tramitando el Ministerio Público en relación con el Tren de Aragua (Respuesta Oficio N°24/6/2022).

13.- Oficio N°803556.23 de la Contraloría General de la República, en respuesta a un requerimiento de esta Comisión a fin de que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la LOC del Congreso Nacional, informe en relación con las autoridades individualizadas en los oficios correspondientes, por no haber remitido los antecedentes solicitados (Respuesta Oficio N°79/6/2022).

14.- Solicitud de la diputada señora María Luisa Cordero, en orden a que la Comisión incluya en Tabla, para su pronta tramitación, el proyecto de ley, de origen en moción de las diputadas señoras Cordero; Cid; Jiles; Morales, doña Carla; y Raphael, y de los diputados señores Beltrán; Castro; Durán, don Eduardo; Rey y Schalper, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N°18.290, de Tránsito, y faculta para disponer de los vehículos abandonados en la vía pública en los plazos y de acuerdo al proceso que indica (Boletín N°15.360-06).

15.- Carta de la presidenta de la Asociación de Directores de Control Interno Municipal de Chile, señora Alicia Toro, mediante la cual manifiesta su interés por hacer presente a la Comisión las observaciones de la mencionada organización respecto de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo a los proyectos de ley refundidos en materia de probidad y transparencia municipal (boletines Nos 14.594-06 y 15.523-06).

16.- Oficio N°14.419, del jefe de gabinete del subsecretario del Interior, informando que, debido a problemas de salud, este no podrá asistir a la presente sesión. Al respecto, y de acuerdo a la materia de la invitación cursada, se hace saber que las consultas pendientes de respuesta serán remitidas vía oficio, sin perjuicio que se invite a una próxima sesión al señor subsecretario para tratar estos temas.

17.- Carta de la Bancada Republicana informando que el diputado Johannes Kaiser será reemplazado, en la presente sesión, por el diputado Benjamín Moreno.

V.- VARIOS

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** planteó varias solicitudes de oficio y una de audiencia, las cuales fueron acogidas por la Comisión. Por haberse acordado sin debate, estas se individualizan en el acápite final de la presente acta.

VI.- ORDEN DEL DÍA

1) De 15:00 a 16:00 horas: Continuar con la discusión y votación en particular de los siguientes proyectos de ley refundidos, de rigen en moción, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de “simple”: a) Modifica distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las corporaciones municipales y organizaciones funcionales (boletín N°14.594-06); y b) Modifica cuerpos legales que indica en materia de transparencia y probidad municipal (boletín N°15.523-06). Vencimiento de la urgencia: 9 de junio.

PROYECTO DE LEY CONTENIDO EN EL BOLETÍN N°15.523-06

Artículo primero. – Modifíquese la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, contenida en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija su texto refundido, coordinado y sistematizado, en la forma que sigue:

NUMERAL 2

Para incorporar un artículo 7° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 7° bis. - El plan municipal de prevención de la corrupción deberá indicar, a lo menos, el establecimiento de protocolos que minimicen el riesgo de comisión de los delitos establecidos en los párrafos V, VII y IX del Título V del Libro II del Código Penal y la forma de realizar denuncias ciudadanas con reserva de identidad a través de la página web de la municipalidad y oficina de informaciones, reclamos y sugerencias de en su defecto, referidas a posibles casos de corrupción. Su vigencia debe actualizarse de forma periódica de la forma prevista en el artículo 82 letra c). Su ejecución deberá someterse a evaluación periódica, dando lugar a los ajustes y modificaciones que correspondan.

El concejo municipal aprobará el plan municipal de prevención de la corrupción y sus actualizaciones por la mayoría de sus miembros.

En la elaboración, actualización y ejecución del plan comunal de prevención de la corrupción, tanto el alcalde como el concejo deberán tener en cuenta las denuncias administrativas y penales que se hayan realizado contra la respectiva municipalidad y la necesaria coordinación con los demás servicios públicos que ejerzan competencias en el ámbito de la prevención y la persecución de la corrupción.”.

El numeral 2 del artículo primero del proyecto fue objeto de las siguientes indicaciones:

1.- Del Ejecutivo, para reemplazarlo por el siguiente:

“2) Incorpórase, a continuación del artículo 7, el siguiente artículo 7 bis, nuevo:

“Artículo 7° bis. - El plan de integridad municipal contemplará, al menos, los siguientes elementos:

a) Un manual de prevención de los delitos establecidos en los párrafos V, VI, VII, VIII y IX del Título V del Libro II del Código Penal;

b) Una matriz de riesgos de ocurrencia de los delitos establecidos en los párrafos V, VI, VII, VIII y IX del Título V del Libro II del Código Penal;

c) Una política de integridad pública y anticorrupción;

d) Un código de ética;

e) Un canal de consultas y denuncias con reserva de identidad;

f) Un mecanismo de rendición de cuentas accesible a la ciudadanía que informe sobre el presupuesto municipal y uso de recursos públicos.

El alcalde, con acuerdo del concejo, deberá designar a un funcionario responsable, encargado de velar por la adecuada implementación y funcionamiento del plan de fortalecimiento de la integridad municipal.

El plan de integridad municipal tendrá una vigencia máxima de 4 años, sin perjuicio de que su ejecución deberá someterse a evaluación periódica, dando lugar a los ajustes y modificaciones que correspondan.

En todo caso, en la elaboración y ejecución del plan de integridad municipal, tanto el alcalde como el concejo deberán tener en cuenta la participación ciudadana, las denuncias administrativas y penales que se hayan realizado contra la respectiva municipalidad y sus autoridades, y la necesaria coordinación con los demás servicios públicos que ejerzan competencias en el ámbito de la prevención y la persecución de la corrupción.”.

2.- Del diputado Miguel Becker, para reemplazar en el artículo 7 bis propuesto por el proyecto, la expresión “plan comunal de prevención de la corrupción” por “plan de fortalecimiento de la integridad municipal”, todas las veces que aparece.

3.- Del diputado Miguel Becker, para reemplazar el inciso final del artículo 7 bis propuesto por el proyecto, por el siguiente:

“En los procesos de elaboración, evaluación, ejecución y seguimiento del plan de fortalecimiento de la integridad municipal, tanto el alcalde como el concejo deberán tener especialmente en cuenta los mecanismos de recepción, tramitación y resolución de las denuncias tanto administrativas como penales que se relacionen con la gestión municipal; la participación de las autoridades como de quienes prestan servicios en la municipalidad y de la ciudadanía en procesos de formación y capacitación en integridad pública de manera regular; el debido resguardo de la identidad del denunciante; además de la necesaria coordinación con los demás órganos de la Administración del Estado que ejerzan competencias en el ámbito de la prevención y la persecución de las acciones que atenten contra la integridad municipal.”.

Cabe recordar que, en la sesión pasada, las indicaciones Nos 2 y 3 fueron retiradas por su autor, el **diputado señor Becker**. Por otra parte, el **diputado señor Kaiser** planteó ciertas inquietudes respecto de la indicación del Ejecutivo.

En razón de lo anterior, e intentando recoger dichas observaciones, en la presente sesión el Ejecutivo puso a disposición de la Comisión la siguiente propuesta relativa al funcionario responsable del Plan de Integridad Municipal y al rol de la Unidad de Control:

“- Suprimir el inciso segundo del artículo 7° bis propuesto por la indicación del Ejecutivo.

- Agregar el siguiente artículo 7 ter, nuevo:

Artículo 7 ter. – El alcalde, con acuerdo del concejo, deberá designar a un funcionario responsable de la adecuada implementación y funcionamiento del plan de integridad municipal.

Para el cumplimiento de su función, el funcionario responsable del plan de integridad municipal deberá:

a) Promover la realización de capacitaciones y asesorías permanentes al personal municipal sobre el plan de integridad municipal y en materia de probidad.

b) Gestionar y difundir los procedimientos y políticas internas del plan de integridad municipal.

c) Dar cuenta de la implementación y funcionamiento del plan de integridad municipal al Concejo Municipal de forma semestral y cuando este se lo requiera, por escrito o en comisión especialmente constituida para tal efecto.

Para efectos de la rendición de cuentas semestral, el funcionario deberá elaborar un informe sobre las gestiones realizadas, el funcionamiento y proponer mejoras al plan de integridad municipal, el cual deberá exponer en sesión del concejo municipal respectivo. Dicho informe deberá estar a disposición de la ciudadanía y ser publicado en el sitio electrónico del municipio, según lo prescrito en el artículo 7° del artículo 1° de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

d) Las demás tareas relativas a la promoción, implementación y fortalecimiento del plan de integridad que sean instruidas por el alcalde con el acuerdo del concejo municipal.

- Reemplazar la letra b) de la indicación propuesta por el Ejecutivo para modificar el artículo 29 (funciones de la Unidad de Control) por la siguiente:

b) Controlar la adecuada implementación y ejecución del plan de integridad municipal.

El **ministro Elizalde** explicó que, a grandes rasgos, las diferencias radican en lo siguiente: en la indicación original del Ejecutivo, el funcionario responsable debía velar por el cumplimiento del plan. En virtud de la propuesta, en cambio, él debe implementar el plan. Como segunda cosa, ahora se propone que el funcionario responsable del plan deba informar semestralmente al concejo municipal de la implementación y funcionamiento del mismo, o bien, cuando este lo requiera, no pasando dicha obligación por el alcalde, aspecto relevante observado por el diputado señor Kaiser en la sesión pasada.

El **diputado señor Cosme Mellado** opinó que es difícil imaginar cómo esta norma operaría en la práctica, solicitando recabar la opinión de las asociaciones de municipalidades sobre el particular.

En razón de ello, **la Comisión acordó** dejar pendiente de votación la indicación del Ejecutivo que incorpora un nuevo artículo 7 bis a la LOC de Municipalidades, con el propósito de recabar, durante la próxima sesión, la opinión tanto de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM) como de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH) respecto de dicha indicación, así como también respecto de la propuesta del Ejecutivo presentada en esta sesión.

NUMERAL 3

Para incorporar al inciso cuarto del artículo 12, luego del punto aparte, la siguiente frase: “Éstos deberán expresar claramente sus motivos fundados.”.

Artículo 12.- Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.

Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

Los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad.

Los decretos alcaldicios serán resoluciones que versen sobre casos particulares.

Las instrucciones serán directivas impartidas a los subalternos.

Todas estas resoluciones estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad.

El diputado Miguel Becker suscribió una indicación para reemplazar el numeral 3) por el siguiente:

3) Para incorporar al inciso cuarto del artículo 12, luego del punto aparte, la siguiente frase: “Estos deberán expresar, de forma clara y simple, los motivos que fundaron su decisión, promoviendo la mayor transparencia y publicidad de las resoluciones municipales, a través de los medios y procedimientos que establece la ley.”.

La indicación del diputado señor Becker fue aprobada por unanimidad (11-0-0). Participaron de la votación las diputadas señoras Javiera Morales, Joanna Pérez, Clara Sagardia y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Ángel Becker, Bernardo Berger, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado, Benjamín Moreno (en reemplazo del diputado Johannes Kaiser), Víctor Pino y Renzo Trisotti.

Indicación del Ejecutivo para incorporar el siguiente numeral 4), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“4) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el literal a) por uno del siguiente tenor:

“a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación. El resultado de la auditoría deberá informarse al Concejo Municipal, así como al Consejo de la Sociedad Civil respectivo;”.

b) Incorpórase una nueva letra b), pasando la actual a ser c), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“b) Realizar el seguimiento del cumplimiento del plan de integridad municipal, velando por su adecuada implementación y funcionamiento;”.

c) Suprímese su inciso final.”.

Artículo 29.- A la unidad encargada del control le corresponderán las siguientes funciones:

a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación;

b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal;

c) Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República;

d) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de

cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal;

e) Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley; y

f) Realizar, con la periodicidad que determine el reglamento señalado en el artículo 92, una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

La jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario. En el caso de incumplimiento de sus funciones, y especialmente la obligación señalada en el inciso primero del artículo 81, el sumario será instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del concejo.

El literal a) de la indicación del Ejecutivo fue aprobada por unanimidad, con el mismo quorum precedente (11-0-0).

El literal b) de la indicación del Ejecutivo quedó pendiente de votación, a la espera de resolver sobre la propuesta planteada al inicio de esta sesión, en relación con el numeral 2) del artículo primero del proyecto y sus indicaciones.

El literal c) de la indicación del Ejecutivo se analizó con la indicación siguiente, también del Ejecutivo, que intercala un nuevo artículo 29 bis en la LOC de Municipalidades, pues, de acuerdo a lo explicado por el señor ministro, el inciso que se suprime se reemplaza por la nueva norma que se propone.

Indicación del Ejecutivo para incorporar el siguiente numeral 5), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“5) Agrégase, a continuación del artículo 29, el siguiente artículo 29 bis, nuevo:

“Artículo 29 bis. - La unidad de control tendrá dependencia técnica de la Contraloría General de la República, por medio de la unidad que ésta determine por resolución.

La jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes, el cual no podrá durar más de seis meses desde que hubiere cesado en funciones el funcionario anterior. El cargo no podrá estar vacante o siendo subrogado por más de seis meses consecutivos.

Las bases del concurso y el nombramiento de quien desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función. La jefatura de esta unidad sólo podrá ser removida por la Contraloría General de la República en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario.

La jefatura de esta unidad durará ocho años en su cargo, y no podrá ser designada para el periodo siguiente.

Adicionalmente, la jefatura de esta unidad deberá cumplir con los planes de capacitación obligatorios que determine la Contraloría General de la República.”.

Respecto de esta indicación, se generó el siguiente debate en el seno de la Comisión:

El **ministro SEGPRES** explicó que esta norma, en primer lugar, establece la dependencia técnica de la Unidad de Control de la CGR. En segundo lugar, que la jefatura de dicha unidad se provea a través de concurso, por un máximo de 8 años, el que podrá ser removido solo por la Contraloría, con lo cual se termina la dependencia con el alcalde.

El **diputado señor Trisotti** reparó en que los directores de control son funcionarios municipales, por tanto, si solamente pueden ser removidos por la CGR en función de la dependencia técnica que tendrían, se preguntó qué ocurre con el vínculo que tienen respecto del propio municipio. Al respecto, hizo hincapié en que estas normas vendrían a modificar el estatuto aplicable a estos funcionarios.

También consultó por las razones que se tuvieron a la vista para limitar la duración del cargo de director de control, en circunstancia que ello no ocurre respecto de ningún otro cargo municipal.

Finalmente, solicitó al Ejecutivo aclarar qué recursos proceden frente a una desvinculación determinada por la Contraloría General de la República.

El **diputado señor Becker** opinó que los directores de control debiesen poder ser removidos de acuerdo a los procedimientos normales de sumario, esto es, iniciados por el alcalde de la municipalidad respectiva.

Por otra parte, manifestó no parecerle que estos funcionarios no puedan seguir ejerciendo su labor después de 8 años, si no se ha presentado ningún problema respecto de su ejercicio, sobre todo en aquellos casos en que se ha ganado experiencia, se ha logrado armar equipos de trabajo, etc.

También se manifestó contrario a la idea de que el cargo pueda estar vacante hasta seis meses, pues debería proveerse con mayor premura. La importancia del cargo, a su juicio, no justifica una vacancia tan prolongada.

Respecto de la dependencia técnica de la Contraloría, si bien la consideró positiva, opinó que el director de control no debe permanecer ajeno al sistema municipal.

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** manifestó su parecer con la idea de que los directores de control estén un máximo de ocho años en sus cargos. Sin embargo, reparó en que cuando asumen el mismo, acceden también a un grado dentro de la escala funcionaria que debería respetarse cuando lo dejan, consultando al Ejecutivo cómo conversan esos temas operativos con su propuesta. En buenas cuentas, ¿Qué pasa con ese funcionario? ¿Podría ejercer el mismo cargo en otro municipio, por ejemplo? Sobre el último punto, enfatizó que hay muchos municipios que son pequeños, con plantas rígidas, que no permiten mayores modificaciones.

En una nueva intervención, el **diputado señor Becker** hizo presente que los directores de control son funcionarios de planta dentro del municipio, por lo que, si se ven obligados a dejar de ejercer su cargo a los ocho años, debiesen pasar a ejercer otra función dentro del mismo. Cosa distinta es si “salen” de su cargo por mala gestión y por aplicación de una medida disciplinaria.

El **diputado señor Berger** también enfatizó que, de acuerdo al Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, en los municipios existen escalafones, y en la medida que

se van generando vacantes en los cargos, van ascendiendo otros funcionarios legítimamente interesados y con derecho, cuestión que debe analizarse a fin de no generar falsas expectativas. La idea, recalcó, es que no terminen asumiendo el cargo de director de control personas que no tengan el perfil adecuado.

El **diputado señor Cosme Mellado** destacó que el cargo de director de control está dentro de los escalafones más altos de directivos. Por otra parte, si bien ya ejercen importantes funciones, opinó que debiesen tener más facultades aún. Por último, sugirió invitar al gremio que reúne a los directores de control para conocer su opinión respecto de esta indicación del Ejecutivo.

Luego de las intervenciones anteriores, la **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** manifestó su preocupación por estar privando a los directores de control de su carrera funcionaria. En ese caso, habría que pensar en funcionarios contratados bajo otra modalidad, por ejemplo, por el Código del Trabajo.

Contestando las interrogantes, el **ministro SEGPRES** admitió que, efectivamente, habría que establecer una norma transitoria en el proyecto a fin de determinar qué ocurrirá con los actuales directores de control, comprometiéndose a trabajar en una propuesta sobre el particular.

En otra materia, precisó que la dependencia técnica de la CGR tiene por objeto permitir que los directores de control puedan seguir las instrucciones y procedimientos que dicho órgano establezca. Así fue propuesto por las distintas instituciones que fueron escuchadas para la elaboración de este proyecto (Asociación de Directores de Control Interno de Chile, América Transparente y la Asociación de Municipalidades de Chile, entre otros). La razón por la cual solo podrían ser destituidos por la Contraloría dice relación con evitar que los directores de control dependan de aquellos a quienes deben fiscalizar.

Clarificó que la ley actual ya establece que el cargo no puede estar vacante más de seis meses consecutivos. Pero la indicación del Ejecutivo agrega un aspecto adicional: que el cargo no pueda estar subrogado por más de seis meses, que es otra circunstancia que podría implicar que el funcionario en cuestión no haga bien su trabajo, en razón de que no se ha nombrado al titular.

En otro orden de ideas, sostuvo que el plazo de ocho años fue también planteado por la Contraloría, a fin de evitar una eventual cooptación del funcionario. La idea es evitar la eternización en los cargos y que se generen desincentivos para hacer un buen trabajo. Sin embargo, ese funcionario, luego del referido plazo, podría ser recontratado para cumplir otra función dentro del municipio, o podría concursar para desempeñar la misma función en otro municipio. En definitiva, existen hartas alternativas.

Por último, clarificó que, en el caso de sanciones impartidas por la Contraloría, lo que procede es un recurso judicial ante la justicia ordinaria, la cual podría revertirla o modificarla (el más recurrente es el recurso de protección, pero hay otros).

Continuando con las intervenciones parlamentarias, el **diputado señor Cosme Mellado** sugirió que, para el ejercicio del cargo de director de control, se exija estar en posesión de un título profesional, y no técnico, por el importante rol que deben cumplir.

Sobre el punto, el **ministro Elizalde** precisó que la actual ley permite postular a personas que posean tanto un título profesional como técnico acorde con la función. Sin embargo, podría analizarse el establecer alguna exigencia adicional, como, por ejemplo, una carrera técnica con un mínimo de ocho semestres. Ahora bien, en ese último caso también debe tenerse presente que podría darse una sobre regulación, pues no es lo mismo ser jefe de la unidad de control en municipalidades grandes como Santiago, Providencia, Temuco o

Talca, a serlo en una municipalidad pequeña y aislada. En definitiva, podría generarse el problema de la falta de profesionales para cumplir los requisitos en determinadas zonas.

Finalmente, en razón del debate, y atendiendo que esta norma plantea una modificación sustancial respecto de la actual legislación, **la presidenta de la Comisión, señora Joanna Pérez, sugirió dejar pendiente de votación esta indicación, hasta la próxima sesión. Así fue acordado.**

NUMERAL 4

Para incorporar al artículo 47, un inciso segundo del siguiente tenor:

“No podrán ser nombrados como funcionarios de exclusiva confianza del alcalde, el cónyuge y conviviente civil del alcalde o de los concejales, así como sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado y las personas ligadas a ellos por adopción.”.

Artículo 47.- Tendrán la calidad de funcionarios de exclusiva confianza del alcalde, las personas que sean designadas como titulares en los cargos de secretario comunal de planificación, y en aquellos que impliquen dirigir las unidades de asesoría jurídica, de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y de desarrollo comunitario.

El numeral 4 del artículo primero del proyecto fue objeto de dos indicaciones:

1.- Del Ejecutivo, para reemplazar el numeral 4), que ha pasado a ser 6), por el siguiente:

“6) Incorpórase al artículo 47 el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No podrán ser nombrados como funcionarios de exclusiva confianza del alcalde las personas que tengan la calidad de hijos, padres, cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto del alcalde y de los concejales.”.

2.- De la diputada Clara Sagardia, para reemplazar la expresión “hasta el tercer grado inclusive” por “hasta el cuarto grado inclusive”.

El **ministro SEGPRES** explicó que la indicación del Ejecutivo elimina la referencia a “las personas ligadas a ellos por adopción”, pues ellas se entienden comprendidas dentro del vocablo “hijos”.

En cuanto a su indicación, la **diputada señora Sagardia** argumentó que, de acuerdo a las normas civiles, las herencias corresponden hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Sobre el punto, el **señor ministro** manifestó que el Ejecutivo no tiene objeción en cuanto a la idea de elevar el estándar. Sin embargo, solicitó consignar que, en ese caso, se establecería un estándar más exigente que para la Administración Central, que hoy día considera solo hasta el tercer grado.

En base a lo expuesto por el Ejecutivo, la **diputada señora Sagardia retiró su indicación.**

En otro orden de ideas, la **diputada señora Javiera Morales** consultó al Ejecutivo si existe una norma similar para el caso de las corporaciones municipales.

En efecto, el **ministro Elizalde** recalcó que, más adelante en el proyecto, hay una norma que establece limitaciones en ese sentido respecto de las corporaciones (modificaciones planteadas al artículo 134 de la LOC de Municipalidades).

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo, esta fue aprobada por unanimidad, por el mismo quorum precedente (11-0-0).

NUMERAL 5

Para sustituir en el inciso segundo del artículo 51 bis, el guarismo “seis” por “doce”.

Artículo 51 bis. - El plazo para hacer efectiva la responsabilidad de los alcaldes y concejales, por acciones u omisiones que afecten la probidad administrativa o que impliquen un notable abandono de deberes, se contará desde la fecha de la correspondiente acción u omisión.

Con todo, podrá incoarse dicho procedimiento, dentro de los seis meses posteriores al término de su período edilicio, en contra del alcalde o concejal que ya hubiere cesado en su cargo, para el solo efecto de aplicar la causal de inhabilidad dispuesta en el inciso octavo del artículo 60 y en el inciso segundo del artículo 77.

El numeral 5) del artículo primero del proyecto fue aprobado por unanimidad, por la misma votación anterior (11-0-0).

Indicaciones al artículo 56 de la LOC de Municipalidades

1.- Del Ejecutivo, para modificarlo en la forma que sigue:

a) Sustitúyese en el inciso segundo, la expresión “oportunamente” por la expresión “con al menos cinco días de anticipación,”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre la expresión “el plan regulador,” y la expresión “las políticas de la unidad de servicios de salud y educación”, la expresión “el plan de integridad municipal,”.

2.- De la diputada Clara Sagardia, para agregar después de la expresión “plan comunal de seguridad pública,”, la frase “el plan de fortalecimiento de la integridad municipal,”.

Artículo 56.- El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

En la condición antedicha, el alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el plan comunal de seguridad pública, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos. Además, deberá presentar para aprobación del concejo la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación, y egreso. En este proceso los alcaldes podrán considerar la opinión de un comité bipartito conformado en los términos del número 5 del artículo 49 bis. Dicha política podrá incluir también diversos planes piloto relacionados con el recurso humano, a fin de permitir un mejor desempeño laboral.

La diputada señora Sagardia retiró su indicación, por ser incompatible con lo ya aprobado.

La indicación del Ejecutivo fue aprobada por unanimidad, por el mismo quorum precedente (11-0-0).

NUMERAL 6

Para agregar al artículo 65, un nuevo literal d), pasando a ser el actual literal d) el literal e) y así sucesivamente; del siguiente tenor:

“d) Aprobar el plan municipal de prevención de la corrupción y sus actualizaciones.”.

Artículo 65.- El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:

a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;

b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y sus planos de detalle, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme lo establece el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su caso, y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5º;

c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones;

d) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;

(Literales e al s)...

(Inciso sexto) El acuerdo a que se refiere la letra b) de este artículo deberá ser adoptado con el siguiente quórum:

a) Cuatro concejales en las comunas que cuenten con seis concejales.

b) Cinco concejales en las comunas que cuenten con ocho.

c) Seis concejales en las comunas que cuenten con diez de ellos.

El numeral 6) del artículo primero del proyecto fue objeto de las siguientes indicaciones:

1.- Del Ejecutivo, para modificar el numeral 6), que ha pasado a ser 9), en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el nuevo literal d) del inciso primero del artículo 65, por el siguiente:

“d) Aprobar el plan de integridad municipal y sus modificaciones;”.

b) Sustitúyese el encabezado del inciso sexto del artículo 65 por el siguiente:

“Los acuerdos a que se refieren las letras b) y d) de este artículo deberán ser adoptados con el siguiente quórum.”.

2.- Del diputado Miguel Ángel Becker, para reemplazar en el nuevo literal d) propuesto por el proyecto, la expresión “plan municipal de prevención de la corrupción” por “plan de fortalecimiento de la integridad municipal”.

El diputado señor Becker retiró su indicación, por ser incompatible con lo ya aprobado.

La indicación del Ejecutivo fue aprobada por unanimidad, por el mismo quorum precedente (11-0-0).

NUMERAL 7

Al artículo 67:

- a. Para eliminar en el inciso segundo, letra a), la expresión “cuando corresponda”.
- b. En el inciso segundo, para incorporar una nueva letra d), pasando la actual letra d) a ser letra e), y así sucesivamente:

“d) La gestión anual del municipio respecto del Plan municipal de prevención de la corrupción, dando cuenta especialmente de su estado de ejecución y el número y naturaleza denuncias recibidas relacionadas a eventuales hechos de corrupción.”.

- c. En el inciso segundo, para sustituir el literal f) por otro, del siguiente tenor:

“f) Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad o las corporaciones municipales sean parte, las resoluciones que respecto del municipio o sus corporaciones haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal o con la gestión de las corporaciones y fundaciones municipales;”.

- d. Para incorporar en el inciso segundo un nuevo literal h), pasando la actual a ser letra i), y así sucesivamente:

“h) Respecto de corporaciones o fundaciones con aportes municipales, se dará cuenta del destino, uso y movimiento de los aportes o subvenciones realizados a ellas por la municipalidad, por otros órganos públicos y por privados.”.

- e. Para sustituir el inciso tercero, por el siguiente:

“Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad mediante su publicación en un lugar visible de las dependencias municipales, o en los medios electrónicos o digitales de la municipalidad, o mediante cualquier forma que permita su adecuada divulgación. Sin perjuicio de lo anterior, tanto la cuenta íntegra efectuada por el alcalde como su extracto deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta en la oficina de informaciones, reclamos y sugerencias y disponible en su sitio web según lo prescrito en el Título III de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública. “.

Artículo 67.- El alcalde deberá dar cuenta pública al concejo, al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y al consejo comunal de seguridad pública, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva.

La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:

a) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda;

b) Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;

c) La gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido y monitoreo del plan comunal de seguridad pública;

d) La gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros;

e) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento;

f) Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal;

g) Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;

h) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal;

i) Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud, cuando estos sean de administración municipal, tales como el número de colegios y alumnos matriculados; de los resultados obtenidos por los alumnos en las evaluaciones oficiales que se efectúen por el Ministerio de Educación; de la situación previsional del personal vinculado a las áreas de educación y salud; del grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal;

j) El estado de la aplicación de la política de recursos humanos;

k) Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local, y

l) Una relación detallada del uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes recibidos para la ejecución del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la asignación de aportes en dinero a obras específicas, las obras ejecutadas, los fondos disponibles en la cuenta especial, la programación de obras para el año siguiente y las medidas de mitigación directa, estudios, proyectos, obras y medidas por concepto de aportes al espacio público recepcionadas y garantizadas y las incluidas en los permisos aprobados, consignando, además, las garantías a que alude el artículo 173 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que obren en su poder y la situación de los fondos obtenidos por el cobro de garantías.

Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta.

Asimismo, el alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, de un Acta de Traspaso de Gestión, la que deberá consignar la información consolidada de su período alcaldicio, respecto de los contenidos indicados en el inciso segundo del presente artículo, así como de los contratos y concesiones vigentes. Dicha Acta deberá ser suscrita por el secretario municipal y el jefe de la unidad de control. Sin embargo, podrán no suscribirla si no estuviesen de acuerdo con sus contenidos, debiendo comunicar ello al alcalde que termina su mandato. El Acta de Traspaso de Gestión se entregará tanto al alcalde que asume como a los nuevos concejales que se integrarán, a contar de la sesión de instalación del concejo.

El no cumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del alcalde.

El numeral 7 del artículo primero del proyecto fue objeto de las siguientes indicaciones:

1.- Del Ejecutivo, para sustituir el numeral 7), que ha pasado a ser 10), por el siguiente:

“10) Modifícase el artículo 67, en el siguiente sentido:

a) Suprímese, en el literal a) del inciso segundo, la expresión “cuando corresponda”.

b) Intercálase, a continuación del literal c) del inciso segundo, el siguiente literal d), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“d) La gestión anual del municipio respecto del Plan de integridad municipal, dando cuenta especialmente de su estado de ejecución y el número y naturaleza de las denuncias recibidas relacionadas a eventuales hechos de corrupción;”.

c) Sustitúyese el literal f) del inciso segundo, que ha pasado a ser g), por el siguiente:

“g) Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad o las corporaciones municipales sean parte, las resoluciones que respecto del municipio o sus corporaciones haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal o con la gestión de las corporaciones y fundaciones municipales;”.

d) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación del literal g), que ha pasado a ser h), el siguiente literal i), nuevo, readecuando el orden correlativo de los literales siguientes:

“i) La individualización de los miembros del directorio de las corporaciones o fundaciones municipales y de las organizaciones comunitarias funcionales en las que la municipalidad participe, así como el destino, uso y movimiento de los aportes o subvenciones realizados por la municipalidad, por otros órganos públicos y por privados a aquellas.”.

e) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde y su extracto deberán estar a disposición de los ciudadanos para su consulta en las dependencias municipales y en el sitio electrónico del municipio, según lo prescrito en el artículo 7° de la ley N° 20.285, Sobre acceso a la información pública.”.

2.- Del diputado Miguel Ángel Becker, para reemplazar el nuevo literal d) propuesto por el proyecto para el inciso segundo del artículo 67, por el siguiente:

“d) Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan de integridad municipal, dando cuenta especialmente de su estado de ejecución, el que a lo menos considerará el número y naturaleza de denuncias recibidas, tramitadas y resueltas relacionadas a eventuales hechos que atenten contra la integridad municipal.”.

3.- Del diputado Miguel Ángel Becker, para reemplazar el nuevo literal f) propuesto por el proyecto para el inciso segundo del artículo 67, por el siguiente:

“f) Un resumen de los procesos administrativos y/ judiciales en que la municipalidad o las corporaciones municipales sean intervinientes, las resoluciones que

respecto del municipio o sus corporaciones hayan dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración de dichas entidades:”.

4.- De la diputada Clara Sagardia, para reemplazar el literal i) del inciso segundo del artículo 67, por el siguiente:

“i) Respecto de corporaciones, fundaciones y organizaciones comunitarias funcionales con aportes municipales, se dará cuenta del destino, uso, ejecución y movimiento de los aportes o subvenciones realizados a ellas por la municipalidad, por otros órganos públicos y privados. Así como también se dará cuenta de la composición de los directores de las corporaciones, fundaciones y organizaciones comunitarias funcionales en las que la municipalidad participe.”.

5.- Del diputado Miguel Ángel Becker, para modificar el nuevo inciso tercero propuesto por el proyecto para el artículo 67, de la forma que sigue:

a) Para reemplazar la palabra “adecuada” por la expresión “adecuado acceso y”.

b) Para intercalar luego del primer punto seguido la siguiente oración: “Tal accesibilidad considerará el uso de lenguaje comprensible, procurando el establecimiento de diversas estrategias que garanticen su efectiva comunicación a la población.”.

Al respecto, se generó el siguiente debate en el seno de la Comisión, y se registraron las siguientes votaciones:

El literal a) de la indicación del Ejecutivo fue rechazado por unanimidad, por el mismo quorum precedente (0-11-0), por ser idéntico al texto del proyecto, el cual fue aprobado por la misma votación (11-0-0).

Respecto del nuevo literal d) propuesto por la indicación del Ejecutivo (indicación N°1 literal b), el **ministro Elizalde** explicó que este solo adecúa la referencia al nombre del plan de integridad municipal, pero en el resto, mantiene íntegro el texto del proyecto.

La referida indicación del Ejecutivo (N°1 literal b) fue aprobada por unanimidad, por el mismo quorum precedente (11-0-0). En tanto, el diputado señor Becker retiró su indicación N°2, relativa al mismo literal en cuestión.

Respecto del nuevo literal f) propuesto por la indicación del Ejecutivo (indicación N°1 literal c), el **ministro Elizalde** explicó que la única diferencia con el texto de la moción es que se obliga a dar cuenta pública de todas las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, y no solo de las más relevantes.

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** solicitó al Ejecutivo profundizar acerca de la relación entre el Consejo para la Transparencia y las municipalidades o corporaciones municipales, para estos efectos.

El **ministro SEGPRES** explicó que, en el marco de la fiscalización que hace el Consejo para la Transparencia, podría hacer una auditoría o un sumario respecto de las referidas entidades, y dichas observaciones deben ser publicadas, cuestión que, por lo demás, ya está considerada en la ley vigente.

En otro orden de ideas, y refiriéndose a la indicación del diputado señor Becker, que incide en el mismo literal (indicación N°3), señaló que, en su opinión, la expresión “juicios” de la indicación del Ejecutivo engloba la referencia a los “procesos judiciales”. Por otra parte, insistió en la importancia de que la ley mandate a publicar todas las observaciones de la CGR, y no solo las más relevantes.

El **diputado señor Becker** se allanó al último comentario del señor ministro, pues, efectivamente, el definir qué es más relevante puede ser subjetivo. Sin embargo, manifestó sus dudas respecto del alcance de las expresiones “juicios” y “procesos judiciales”, solicitando se clarifique cuál de ellas sería más amplia.

La **diputada señora Sagardia** apuntó que no es lo mismo un juicio que un proceso judicial, pues por el primero se entiende una instancia ya terminada; el segundo, en cambio, se refiere a una instancia que está en curso.

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** se inclinó por hacer una referencia más genérica a procesos administrativos y judiciales, que en su opinión es más amplia.

Por su parte, la **diputada señora Tello** reparó en que la expresión “juicios”, de todas formas, es amplia, pues ella engloba no solo el ámbito judicial, sino que distintos tipos de juicios, por ejemplo, de cuentas.

Aportando al debate, el **ministro Elizalde** precisó que el concepto “proceso administrativo” es mucho más amplio que “auditorías y sumarios”, pues, en definitiva, toda decisión que adopte un órgano público, es un proceso administrativo. Distinto es el caso del “proceso judicial”, el que sí se asocia a “juicio”.

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** propuso hacer referencia, entonces, a los procesos administrativos sancionatorios, a fin de acotar la norma en este aspecto. Sin embargo, el **ministro Elizalde** explicó que dicha expresión dejaría fuera, por ejemplo, a las auditorías, pues estas no son un proceso administrativo sancionatorio. De una auditoría sí se podría desprender la necesidad de impartir un sumario, pero en sí misma, ella no tiene por objeto establecer una sanción.

Por su parte, el **diputado señor Becker** sugirió considerar también el caso de las auditorías externas, consultando si ellas están contempladas en la norma en debate.

En atención a las dudas planteadas, y con el propósito de consensuar una redacción que satisfaga tanto al Ejecutivo como a los parlamentarios, **la Comisión acordó dejar pendiente de votación la letra c) del numeral 7 del artículo primero del proyecto, conjuntamente con el literal c) de la indicación del Ejecutivo; y la indicación N°3, del diputado Miguel Becker.**

Respecto del nuevo literal h) propuesto por el proyecto, así como respecto del nuevo literal i) propuesto por el Ejecutivo, el **diputado señor Becker** acotó que, actualmente, las unidades de control de los municipios solo pueden fiscalizar los recursos entregados por ellos, como subvención, para la operación de las corporaciones, pero legalmente no pueden revisar los recursos que estas entidades reciben a través de aportes de privados. En su opinión, todos los recursos debiesen ser objeto de fiscalización, tanto los estatales o municipales como los privados.

De la misma opinión, la **diputada señora Sagardia** reparó en que su indicación (N°4) contempla los aportes o subvenciones recibidos por corporaciones, fundaciones y organizaciones comunitarias funcionales con aportes municipales, provenientes tanto de la municipalidad como de otros órganos públicos y privados.

El **ministro Elizalde** previno que, respecto de la indicación del Ejecutivo que intercala un nuevo literal i) al inciso segundo del artículo 67 (indicación N°1 letra d), habría que eliminar la frase “, así como el destino, uso y movimiento de los aportes o subvenciones realizados por la municipalidad, por otros órganos públicos y por privados a aquellas.”, pues ello ya está considerado en la nueva letra h) propuesta por el proyecto.

Por otra parte, observó que el contenido de la indicación de la diputada Sagardia ya está considerado en la indicación del Ejecutivo.

Finalmente, y con el objeto de que el texto del proyecto quede coherente, sugirió agregar en el literal h) propuesto por la moción a las organizaciones comunitarias funcionales en las que la municipalidad participe. De esa manera, en el literal h) quedarían contempladas las instituciones, y en el literal i) los miembros o directores de dichas entidades.

En razón del compromiso del Ejecutivo para proponer una nueva redacción, **la Comisión acordó dejar pendiente de votación tanto la letra d) del numeral 7 del artículo primero del proyecto, como las indicaciones N°1 letra d), del Ejecutivo; y N°4, de la diputada Clara Sagardia.**

En cuanto a la sustitución del inciso tercero del artículo 67, el **ministro Elizalde** planteó que la fórmula que utiliza el texto propuesto por la moción, esto es, la difusión de un extracto de la cuenta pública por “cualquier forma que permita su adecuada divulgación”, es un tanto vaga. Por ello, la indicación del Ejecutivo circunscribe dicha difusión a las dependencias municipales y a la página web o sitio electrónico del respectivo municipio. Además, hace aplicables las normas de transparencia activa a esta materia.

El **diputado señor Becker** subrayó que hoy en día hay distintos medios por los cuales se puede hacer difusión de una información, por lo que el texto de la moción perfectamente se puede complementar con la indicación del Ejecutivo. La idea es generar diversos canales de comunicación a los que pueda acceder la comunidad.

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** sugirió considerar también la referencia explícita a la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, más allá de la mención, en términos generales, a las dependencias municipales. Por otra parte, consultó por la amplitud del término “sitio electrónico”, preguntando si podría entenderse extensiva a otras plataformas o redes sociales del municipio, fuera de la página web. La idea, recalcó, es considerar la realidad de todos los municipios, especialmente los rurales, aislados, etc.

En razón del debate, **la Comisión acordó dejar pendiente de votación la letra e) del numeral 7 de la moción, conjuntamente con el literal e) de la indicación del Ejecutivo y con la indicación N°5, del diputado Miguel Becker.**

El **ministro Elizalde** clarificó que sitio web es una noción precisa, que no se extiende a otras plataformas o redes sociales del municipio. Sin perjuicio de ello, se allanó a la idea de buscar una mejor redacción para la norma en debate.

Por su parte, la **secretaria ejecutiva de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia de la SEGPRES, señora Valeria Lübbert** acotó que los municipios deben cumplir con la Ley de Transparencia (transparencia activa y pasiva), publicando y actualizando mensualmente en sus sitios electrónicos la información que señala de manera taxativa el artículo 7 de dicho cuerpo legal. Lo que hace el proyecto es agregar un ítem más a ese catálogo, usando los espacios que las municipalidades tienen destinados para publicar, por ejemplo, su marco regulatorio, las normas sobre personal, etc. Algunos municipios lo hacen utilizando sus sitios electrónicos, y otros, utilizando el portal que disponibiliza el Consejo para la Transparencia. En definitiva, el proyecto no modifica la manera en que se publica la información por transparencia activa, sino que solo agrega un ítem más al catálogo al cual ya están obligados los municipios en la actualidad, que sería el extracto de la cuenta pública.

Para finalizar el debate respecto de esta norma, la **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** propuso oficiar al Consejo para la Transparencia, con el propósito de solicitarle informar acerca del cumplimiento de la Ley de Transparencia por parte de los 345 municipios del país, y especialmente si mantienen a disposición permanente de la ciudadanía, y en forma actualizada, a través de sus sitios electrónicos o del portal de que dispone para ello dicho

organismo, la información a que se refiere el artículo 7 de la mencionada ley. **Así fue acordado.**

NUMERAL 8

Para sustituir el artículo 70, por el siguiente:

“Artículo 70.- Los alcaldes no podrán tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él, su cónyuge, conviviente civil o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, tengan interés.

Se entenderá especial pero no exclusivamente que existe un motivo o causa para inhabilitarse cuando de las declaraciones de intereses y patrimonio reguladas por la ley N°20.880 se desprenda que existe un conflicto de interés personal o respecto a su cónyuge, conviviente civil, hijos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Sin perjuicio de lo anterior, el conflicto de interés que dé lugar a la inhabilitación se entenderá en sentido amplio y puede ser de carácter moral o pecuniario.”.

Artículo 70.- Los alcaldes no podrán tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan interés.

El numeral 8 del artículo primero del proyecto fue objeto de las siguientes indicaciones:

1.- Del Ejecutivo, para suprimir el inciso final propuesto para el artículo 70.

2.- De la diputada Clara Sagardia, para intercalar en el inciso primero del artículo 70 propuesto por el proyecto, después de la expresión “inclusive,”, la siguiente: “así como también con aquellas personas con quienes tienen hijos en común,”.

3.- Del diputado Miguel Becker, para intercalar en el inciso segundo del artículo 70 propuesto por el proyecto, entre las palabras “causa” y “para”, el vocablo “suficiente”.

Respecto de la indicación del Ejecutivo, el **ministro Elizalde** explicó que el inciso final del artículo 70 que se propone suprimir no contribuye a clarificar el concepto y sentido de “conflicto de interés”. Se entiende que el conflicto de interés excede lo puramente pecuniario, eso es evidente, por lo que no habría para qué decirlo explícitamente. Sin embargo, la forma en que está redactado podría generar problemas de interpretación y aplicación de la norma.

Respecto de la indicación de la diputada señora Sagardia, manifestó compartirla. Sin embargo, advirtió que el estándar que se aplicaría a la administración municipal sería mayor al que rige respecto de la administración central.

La Comisión aprobó por unanimidad la indicación del Ejecutivo, que suprime el inciso final del artículo 70 propuesto por el proyecto, por el mismo quorum precedente (11-0-0).

El numeral 8 del artículo primero del proyecto, así como las dos indicaciones parlamentarias en él recaídas, quedaron pendientes de votación, por haber concluido la sesión.

3) De 16:30 a 17:00 horas: Fijar el procedimiento para la discusión general de los siguientes proyectos de ley, de origen en moción y que cumplen su primer trámite constitucional y reglamentario: 1) Modifica normas legales que indica para obligar a las organizaciones no gubernamentales a transparentar sus ingresos y mecanismos de financiamiento (boletín N°15.643-06); y 2) Modifica cuerpos legales que indica con el

objeto de establecer el enrolamiento obligatorio de las personas detenidas que no puedan acreditar fehacientemente su identidad (boletín N°15.883-06).

Respecto del proyecto de ley contenido en el boletín N°15.643-06, la **Comisión acordó** abrir el espacio de audiencias, solicitando a los señores y señoras diputadas que remitan a la Secretaría, a la brevedad posible, sus propuestas de invitados.

En cuanto al proyecto de ley contenido en el boletín N°15.883-06, la **Comisión acordó** abrir el espacio de audiencias, invitando para tal efecto, a sugerencia de la diputada señora Javiera Morales, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Fiscalía Nacional, a la Defensoría Penal Pública y al Servicio Nacional de Migraciones. Por su parte, la diputada señora Joanna Pérez (presidenta) propuso agregar al listado a la PDI y a Carabineros de Chile.

VII.- ACUERDOS³

1.- Despachar los siguientes oficios (**A petición de la diputada señora Joanna Pérez**):

a) Al ministro de Justicia y Derechos Humanos y, por su intermedio, al director nacional de Gendarmería, con el objeto que informen sobre el plan del gobierno en materia de sistema carcelario, especificando si existe un programa destinado a la ampliación de los recintos penitenciarios y un enfoque orientado a enfrentar las demandas que implica el crimen organizado, como asimismo la construcción de cárceles de alta seguridad (Oficio N°129/6/2023, del 31 de mayo de 2023).

b) Al contralor general de la República, con el propósito que informe si la Contraloría ha adoptado medidas para que el reciente dictamen emanado de ese organismo, en el sentido de que los proyectos sobre conservación de los ministerios de Vivienda y Obras Públicas -entre otros- deben ir a evaluación, no afecte los presupuestos ni la ejecución de tales proyectos (Oficio N°130/6/2023, del 31 de mayo de 2023).

c) Al ministro de Desarrollo Social y Familia, con el propósito que informe si ese ministerio ha adoptado medidas para agilizar la evaluación de los proyectos de conservación que, según un reciente dictamen de la Contraloría General de la República, deben ser sometidos a este trámite; y, vinculado con lo anterior, señale si se ha conformado una mesa de trabajo que aborde este tema y se liciten dichos proyectos (Oficio N°131/6/2023, del 31 de mayo de 2023).

d) Al presidente del Consejo para la Transparencia, con el propósito de solicitarle tenga a bien informar a la brevedad sobre el cumplimiento, por parte de los 345 municipios del país, de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, y en forma especial si mantienen a disposición permanente de la ciudadanía, y en forma actualizada, a través de sus sitios electrónicos o del portal de que dispone el CPLT para ello, la información a que se refiere el artículo 7 de la mencionada ley (Oficio N°128/6/2023, del 31 de mayo de 2023).

2.- Invitar al subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo (en una fecha por definir), con el propósito de abordar diversas materias tales como, Ley de Rentas Regionales, Fondo Común Municipal y política respecto a zonas de rezago y zonas aisladas. *** A petición de la diputada señora Joanna Pérez.**

3.- Abrir el espacio de audiencias respecto de los siguientes proyectos de ley:

a) Que modifica normas legales que indica para obligar a las organizaciones no gubernamentales a transparentar sus ingresos y mecanismos de financiamiento (boletín

³ Los oficios despachados por acuerdo de la Comisión y sus respuestas, se encuentran disponibles en el siguiente link: http://www.camara.cl/legislacion/comisiones/oficios_enviados.aspx?prmID=3314

N°15.643-06). Para tal efecto, los señores y señoras diputadas deben remitir a la Secretaría, a la brevedad posible, sus propuestas de invitados.

b) Que modifica cuerpos legales que indica con el objeto de establecer el enrolamiento obligatorio de las personas detenidas que no puedan acreditar fehacientemente su identidad (boletín N°15.883-06). Para tal efecto, se invitará al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Fiscalía Nacional, a la Defensoría Penal Pública y al Servicio Nacional de Migraciones (propuestos por la diputada señora Javiera Morales); a la PDI y a Carabineros de Chile (propuestos por la diputada señora Joanna Pérez).

4.- Respecto de los proyectos de ley sobre probidad y transparencia municipal (boletines refundidos Nos 14.594-06 y 15.523-06), se acordó:

a) Dejar pendientes de votación las siguientes normas e indicaciones:

- El numeral 2 del artículo primero del proyecto, conjuntamente con la indicación del Ejecutivo que incorpora un nuevo artículo 7 bis a la LOC de Municipalidades, con el propósito de recabar, durante la próxima sesión, la opinión tanto de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM) como de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH) respecto de dicha indicación, así como respecto de la propuesta alternativa del Ejecutivo presentada en esta sesión.

- Los literales b) y c) de la indicación del Ejecutivo que modifica el artículo 29 de la LOC de Municipalidades.

- La indicación del Ejecutivo que incorpora un artículo 29 bis a la LOC de Municipalidades.

- El numeral 7 literal c) del artículo primero del proyecto, conjuntamente con las indicaciones del Ejecutivo y del diputado Miguel Becker recaídas a su respecto; el numeral 7 literal d) del artículo primero del proyecto, conjuntamente con las indicaciones del Ejecutivo y de la diputada Clara Sagardia recaídas a su respecto; y el numeral 7 literal e) del artículo primero del proyecto, conjuntamente con las indicaciones del Ejecutivo y del diputado Miguel Becker recaídas a su respecto.

b) Invitar a la próxima sesión tanto a la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM) como a la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), con el propósito que entreguen su opinión respecto de la indicación del Ejecutivo que incorpora un nuevo artículo 7 bis a la LOC de Municipalidades, así como de la propuesta sometida a consideración de la Comisión en la presente sesión. *** A petición del diputado señor Cosme Mellado.**

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se encuentra contenido en el registro audiovisual⁴ de la misma.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado secretario de la Comisión

⁴ Disponible en <https://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=74841>